

Solicitud Conciliación Extrajudicial  
Radicado 2022-00003-00  
Solicitante: Luis Evelio Soto Soto  
Requerido: Representante Legal SUSUERTE S. A.

Interlocutorio Civil No. 206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se decide lo pertinente sobre la petición de conciliación extrajudicial en derecho, que en escrito que antecede formula al Despacho el señor **Luis Evelio Soto Soto** a través de apoderado judicial, con el señor **José Julián Hurtado Quintero** representante legal de **SUSUERTE S.A.**

Aduce el peticionario que suscribió con la mencionada un contrato de arrendamiento por espacio de 3 años con renovación automática, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 5 Nro. 6-04 del Municipio de Aranzazu Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 118-8880 y cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura pública Nro. 470 del 27-02-1997 de la Notaría 5 de Manizales, canon de arrendamiento que debe efectuarse los primeros cinco días de cada mes y respecto del cual se han venido presentando reiterados retardos, lo que constituye un incumplimiento a dicho contrato y por ende causal para solicitar su terminación anticipada.

Por lo anterior y con la petición hecha, pretende:

**Primero.** Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de arrendamiento del inmueble que se ubica en la carrera 5 No. 6-04 del municipio de Aranzazu (Caldas) identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-8880, cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho tercero de la presente demanda, y que se celebró entre el señor **EVELIO SOTO SOTO** y la sociedad **SUSUERTE S. A.** el primero (1) de mayo de 2018, como se enuncia en el hecho primero de este escrito, por incumplimiento de la parte convocada en el pago de canon en la oportunidad establecida en el contrato de arrendamiento en su cláusula segunda.

Solicitud Conciliación Extrajudicial  
Radicado 2022-00003-00  
Solicitante: Luis Evelio Soto Soto  
Requerido: Representante Legal SUSUERTE S. A.

**Segundo.** En consecuencia de lo solicitado en el numeral primero, se restituya al aquí convocante en un plazo no superior a tres (3) meses el inmueble arrendado al convocado.

**Tercero.** El convocante renuncia al cobro de cualquier cláusula compromisoria a su favor por el incumplimiento del contrato por parte del convocado.

#### Para resolver se **C O N S I D E R A**:

La ley 640 de 2001 por medio de la cual se modificaron normas relativas a la conciliación y se dictaron otras disposiciones, establece:

**ART. 27.- Conciliación extrajudicial en materia civil.** *La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliares de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. (Resaltas fuera del texto).*

De acuerdo con la disposición anterior, se despachará en forma negativa la solicitud de audiencia de conciliación extraprocésal, pues de acuerdo con la norma antes enunciada, la conciliación deberá intentarse ante la Notaría Única del municipio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,**

#### RESUELVE

**Primero:** **RECHAZAR** por improcedente la petición de conciliación extraprocésal que en escrito que antecede ha formulado el señor **LUIS EVELIO SOTO SOTO** a través de apoderado judicial.

**Segundo:** En firme el presente auto, archívese la petición, previa cancelación de su radicación; sin que se haga necesario la devolución de los anexos, por cuanto la solicitud se presentó a través del correo institucional.

Solicitud Conciliación Extrajudicial  
Radicado 2022-00003-00  
Solicitante: Luis Evelio Soto Soto  
Requerido: Representante Legal SUSUERTE S. A.

**Tercero:** Se reconoce personería al abogado Álvaro Hernando Jiménez Botero, identificado con C.C. 16.136.825 y T.P. No. 375.437 C.S.J. para representar al peticionario, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

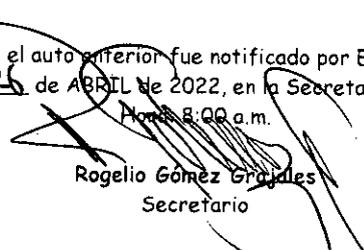
Notifíquese y Cúmplase



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 38  
Fijado hoy 26 de ABRIL de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora: 8:00 a.m.



Rogelio Gómez Grajales  
Secretario

